



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

**Balnearia, 22 de Junio de 2020.-**

### **DECRETO Nº 079/2020**

#### **VISTO**

Que resulta necesario resolver la cuestión advertida en relación las Dietas de los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante y la modalidad en que se venían liquidando hasta la fecha.-

#### **Y CONSIDERANDO**

Que por la Ordenanza nro. 2771/2019, Ordenanza mediante la cual se Declara la emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Balnearia resulta menester adoptar todas las medidas pertinentes tendientes a disminuir el egreso municipal, en aras de proteger el interés del Municipio;

Que advertido el error cometido desde hace años, en relación a la modalidad en que se liquidan mensualmente la denominada “DIETA” de los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante; ya que las mismas eran liquidadas como haberes, con los respectivos aportes y cargas de ley;

Que ante el informe efectuado por parte de la Secretaría de Economía y Finanzas, de este Municipio, la que deja claramente establecido el carácter de las Dieta y la modalidad en que erróneamente se venía consumando;

Dice el artículo 27 de la Ley 8.102 (Ley Orgánica Municipal) *“Los concejales de las Municipalidades podrán gozar durante el desempeño de su mandato, de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de sus componentes, la que les será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del Cuerpo y las reuniones de sus comisiones.....”*;

Que tal como menciona la doctrina en el comentario al artículo anterior, el poder fijar ellos mismos (refiriendo al Honorable Concejo Deliberante) sus dietas constituye uno de los privilegios parlamentarios colectivos de los gozan los legisladores locales; pero ello no influye en el carácter que ostentan las denominada “Dieta”;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

Que tal como expresa Secretaría de Economía y finanzas de este Municipio en su dictamen: *“Las liquidaciones efectuadas a los miembros del “HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL” Y “HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE” adolecen de errores formales, por cuanto según lo estipulado en el art. 27 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL 8102, “los concejales de las municipalidades podrán gozar durante el desempeño de su mandato, de una **dieta** que ellos mismos fijaran ...” Haciendo extensible lo que se determina en el art 82 para el caso de tribunales;*

Continúa diciendo: *“...que los miembros del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL Y HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE como tales deben recibir como retribución de sus funciones la Dieta de referencia, lo cual significa que no deben hacerse y/o calcularse sobre las mismas los aportes y contribuciones patronales de seguridad social con destino a los Organismos provinciales pertinentes”;*

Por otra parte el informe Jurídico efectuado por el asesor letrado de la Municipalidad, expresa: *“Que existen localidades incluso, donde los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas no perciben dieta alguna, sino que ejercen su cargo como honorífico. Por otra parte el propio artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal Ley 8.102 lo que hace es referenciar: ...”podrán gozar durante el desempeño de sus mandatos, de una dieta...”* dicha expresión representa que no existe obligación de percibir la dieta, quedando claro por tanto, que no existe una obligación y con ello el carácter no remunerativo. Por ello en el marco de la emergencia Económica, Financiera y Administrativa que el Municipio se encuentra atravesando, el hecho de evitar el pago de aportes y de carga sociales, significa evitar una gran erogación de gastos. Por otra parte si bien los aportes, pueden resultar en beneficio de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas; también es cierto que en muchos casos puede representar un gasto excesivo e innecesarios, ya que se superpone a otros aportes y/o contribuciones, teniendo en cuenta que todos los miembros del Tribuno y del Concejo de nuestra localidad ostentan otras actividades efectuando los aportes correspondientes;

Que ante la consulta efectuada a otros intendentes municipales, las dietas no ostentan carácter remunerativo, por tanto no corresponde su liquidación de dicha manera;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

Que por otra parte es menester destacar que una de las inhabilidades para ser Concejales, conforme el art 16 de la Ley 8102 Inc. 5) son: *“Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad ....”* con lo que del punto de vista doctrinario podría entenderse que la relación de dependencia (para nuestro caso en la manera en que hoy se liquidan las dietas) constituye una relación contractual, que hasta podría encuadrar en la inhabilidad establecida en el mencionado inciso;

Que peticionado dictamen de parte de la Secretaría de Economía y Finanzas y dictamen Jurídico del asesor letrado Municipal, los que son anexados al presente, queda fundamentada conforme a derecho la resolución alcanzada;

Que de conformidad a la Ordenanza Nro. 2771/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, es menester adoptar las medidas pertinentes, a fin de evitar continuar con tal error inexcusable, lo que no resulta ajustado a derecho y el que representa un verdadero gasto para el municipio;

POR TODO ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE D ELA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA ANTE DICTA CON  
FUERZA DE ORDENANZA MUNICIPAL: DECRETA:**

**ARTICULO 1: LIQUIDENSE** a partir del mes JUNIO/2020 y en adelante la Dieta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas en tal carácter, es decir con carácter “no remunerativo” en virtud de los fundamentos esgrimidos y en los importes que fueren fijados oportunamente.- - - - -

**ARTICULO 2: EFECTÚENSE** las bajas pertinentes ante los organismos de Previsión y Seguridad social y/o de toda otra carga, como consecuencia del carácter remunerativo erróneamente otorgado a las DIETA por parte del Municipio.- - - - -

**ARTICULO 3: DEJESE**, sin efecto cualquier otro decreto y/o resolución que contraríe el presente Decreto.- - - - -

**ARTICULO 4: REFRÉNDESE** el presente por la Secretaría de Economía y Fianzas Municipal.- - - - -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F. AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

**ARTICULO 5: ELEVESE;** el presente al Honorable Concejo Deliberante los fines de su refrendo.-----

**ARTICULO 6: ELEVESE;** el presente al Honorable Tribunal de Cuentas los fines de su notificación y visación.-----

**ARTICULO 7: - COMUNIQUESE, Publíquese, Refrédese por la Secretaría de Economía y Finanzas, Elévese al HCD y al HTC; Dese al Registro Municipal, Comuníquese y Archívese.-**



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA REP. ARGENTINA

En virtud del informe solicitado y habiendo cotejado información pertinente con los legajos de personal del Área de Sueldos, la autoridad municipal que suscribe certifica que:

Motivo por el cual y haciendo un uso adecuado de los recursos municipales y en virtud de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Ord. 2771/2019 de este municipio, se resuelve que los miembros del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL Y HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE como tales deben recibir como retribución de sus funciones la Dieta de referencia, lo cual significa que no deben hacerse y/o calcularse sobre las mismas los aportes y contribuciones patronales de seguridad social con destino a los Organismos provinciales pertinentes.

Lo expuesto se resuelve en uso de las facultades de esta secretaria y en consecuencia de lo legislado en referencia.

Se extiende el presente en Balnearia a los veintidós días del mes de junio del año 2020.-